



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Primero (1) Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo - Contractual
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00019-00
Demandante	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP
Demandado	Erilin Dennis Fonseca Christopher
Auto Sustanciación No.	0468-22

Revisada la actuación dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante, allegó escrito solicitando emplazamiento para la notificación personal a la señora Erilin Dennis Fonseca Christopher, por lo cual se procederá a revisar su procedencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Solicita la apoderada del extremo activo que se emplace a la señora Erilin Dennis Fonseca Christopher, de acuerdo a los artículos 108 y 293 del C.G.P para efectos de notificarla personalmente del auto No. 0032-22 del 03 de marzo de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago. Además, indica que, el día 08 de marzo de 2022, se le envió correo no obstante a la fecha no se ha recepcionado acuse de recibo, ni se ha podido constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte de la accionada y al no contarse con otra dirección clara y determinada, solicita se decrete el emplazamiento.

Al respecto el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, refiere:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

LOS PARTICULARES. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

*A los particulares se les notificará el auto admisorio **de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.***

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)” (Negrillas del Despacho)

La figura del emplazamiento está regulada en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en el siguiente sentido:

“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Asimismo, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Dado que, a la fecha, no ha sido posible la notificación del auto No. 0032-22 de 03 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en favor del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP en contra de la señora Erilin Dennis Fonseca Christopher y que esta es necesaria para efectos de concluir con la etapa prevista en los artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 211 y los artículos (art. 433,



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

440 y 442 del CGP). Por lo anterior, se ordenará a la parte ejecutante que proceda al emplazamiento de la señora Erilin Dennis Fonseca Christopher.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE el **EMPLAZAMIENTO** a la señora **Erilin Dennis Fonseca Christopher**.

SEGUNDO: Para efecto de la anterior, se ordena a la secretaria de este Despacho que elabore el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación de la providencia de fecha tres (03) de Marzo de 2022, que ordenó mandamiento de pago en el proceso con radicado 88-001-33-33-001-2022-00019-00, medio de control ejecutivo- contractual en el que obra como ejecutante el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP y la ejecutada la señora Erilin Dennis Fonseca Christopher., según los artículos los artículos 108 y 293 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE a la secretaria de este Despacho remitir una comunicación al registro Nacional De Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho judicial que lo requiere.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación la información en el Registro Nacional De Personas Emplazadas o en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia, en caso que el primero no haya sido implementado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**